

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 2680-2018**

Lima, 30 de octubre del 2018

**VISTO:**

El expediente N° 201800026856 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Veta Dorada S.A.C. (en adelante, VETA DORADA);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **4 al 6 de abril de 2017.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Hacienda de Beneficio Metalex” de VETA DORADA.
- 1.2 **21 de junio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1716-2018 se notificó a VETA DORADA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **10 de julio de 2018.-** VETA DORADA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **24 de octubre de 2018.-** Mediante Informe Final de Instrucción 2316-2018 se recomendó el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1716-2018.

**2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de VETA DORADA de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante RSSO). Por no asegurar la estabilidad física del Depósito de Relaves N° 3 (DDR3), al no cumplir con los factores de seguridad mínimos recomendados para condiciones estáticas en las secciones 1-1' y 2-2', según estudios de estabilidad física de marzo de 2016 y mayo de 2017.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 9.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé una sanción de multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS),

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2680-2018**

Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD, se determinó que la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

**3. DESCARGOS DE VETA DORADA**

**Infracción al artículo 400° del RSSO.**

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) procede tener por subsanada voluntariamente la infracción por haberse efectuado antes del inicio del procedimiento sancionador.

En efecto, el Informe Final de Obra "*Conformación de banquetta y contrafuerte en talud principal de DDR 03 - Planta de Beneficio Metalex*" realizado por Y&R Gómez S.R.L. de enero de 2018, el "*Informe de Reconstrucción de Gaviones DDR3 Planta de Beneficio Metalex*" realizado por YGM S.A.C. en febrero del 2018 y el estudio "*Estabilidad de Taludes del Depósito DDR3 y Ampliación del Depósito de Relaves DDR4*" elaborado por CYM Ingeniería S.A.C. en marzo de 2018, acreditan la recuperación de la estabilidad física del depósito de relaves N° 3 antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**4. ANÁLISIS**

**Infracción al artículo 400° del RSSO.** Por no asegurar la estabilidad física del Depósito de Relaves N° 3 (DDR3), al no cumplir con los factores de seguridad mínimos recomendados para condiciones estáticas en las secciones 1-1' y 2-2', según estudios de estabilidad física de marzo de 2016 y mayo de 2017.

El artículo 400° del RSSO establece lo siguiente:

*"Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, lixiviados, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso, almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física (...) de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores. (...)"*

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1 (foja 2): "*El titular de actividad minera presentó el análisis de estabilidad física del depósito de relaves N° 3, elaborado por la empresa consultora PREVCONSULT PERU E.I.R.L., de fecha febrero de 2016, donde evaluaron en seis (06) secciones transversales, consideradas las más críticas, presentando inestabilidad en la sección 1-1' (hacia las quebradas Ajlahuito y Mollechayoc), y en la sección 2-2' (hacia la quebrada Mollechayoc); siendo los factores de seguridad los siguientes:*

- Sección 1-1':

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2680-2018**

*Factor de seguridad estático: 1.039 (Quebrada Ajlahuito)*

*Factor de seguridad estático: 1.303 (Quebrada Mollechayoc)*

- *Sección 2-2':*

*Factor de seguridad estático: 1.292 (Quebrada Mollechayoc).*

*Cabe indicar que, el estudio de estabilidad física del depósito de relaves recomienda como factor de seguridad mínimo de 1.5 para la condición estática, y de 1.0 para la condición pseudoestática, por lo que las secciones 1-1' y 2-2', no estarían cumpliendo los factores mínimos de seguridad requeridos”.*

Asimismo, mediante Carta N° 37/05-05-2017 del 11 de mayo de 2017, VETA DORADA presentó el estudio “Estabilidad de taludes del Depósito de Relaves DDR3 - Planta de Beneficio Metalex”, elaborado por Prevconsult Perú S.A.C. en mayo de 2017, el cual efectuó los análisis de estabilidad de 6 secciones topográficas levantadas en abril de 2017, de las cuales las secciones 1-1' y 2-2' presentan factores de seguridad en condiciones estáticas de 1.153 y 1.367 respectivamente, por lo que se recomendaron medidas correctivas para lograr la estabilización de las citadas secciones (fojas 39).

Al respecto, los estudios antes citados recomiendan un factor de seguridad mínimo de 1.5 para la condición estática y de 1.0 para la condición pseudoestática, por lo que se concluye que el Depósito de Relaves N° 3 era inestable.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad.

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en no asegurar la estabilidad física del Depósito de Relaves N° 3. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, el Informe Final de Obra “Conformación de banquetta y contrafuerte en talud principal de DDR 03 - Planta de Beneficio Metalex” de enero de 2018 (fojas 259 a 272) y el “Informe de Reconstrucción de Gaviones DDR3 Planta de Beneficio Metalex” realizado en febrero de 2018 (fojas 274 a 289) acreditan la ejecución de obras para la estabilización del Depósito de Relaves N° 3, mediante el perfilado del dique, la conformación de una banquetta intermedia y de contrafuerte en el talud principal (sector quebrada Mollechayoc). De igual manera, se realizó el desate manual de los gaviones y la reinstalación de los mismos en el extremo este (sector quebrada Ajlahuito) del depósito de relaves.

Asimismo, el estudio “Estabilidad de Taludes del Depósito DDR3 y Ampliación del Depósito de Relaves DDR4” elaborado a condiciones actuales en marzo de 2018 (fojas 292 a 399), indica factores de seguridad estáticos y pseudo estáticos mayores a los

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2680-2018**

mínimos requeridos, por lo que VETA DORADA ha recuperado la estabilidad física del Depósito de Relaves N° 3 en fecha anterior a la notificación de la imputación de cargos del 21 de junio de 2018 (fojas 64).

Finalmente, en el presente caso no se configura ninguno de los supuestos previstos en el numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS que no son pasibles de subsanación, por lo que resulta procedente admitir la subsanación voluntaria y consecuente eximente de responsabilidad.

Por lo antes expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **MINERA VETA DORADA S.A.C.** mediante Oficio N° 1716-2018.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera